UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ACUERDO No. 17 DE 2020

(2 9 JUL 2020)

Por el cual se modifica el Acuerdo 16 de 2019 y se hace una adición el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Universidad Militar Nueva Granada para la vigencia 2020

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 28, 29 y 57 de la Ley 30 de 1992, los artículos 2, 6 y 9 literal f) de la Ley 805 de 2003, y el artículo 21 del Acuerdo 13 del 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política, garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen orgánico especial para las universidades del Estado.

Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 28, consagra la autonomía universitaria y..."reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales"; que la misma disposición legal en su artículo 57, señala que las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Que el literal d. del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, señala, entre otras, como funciones del Consejo Superior Universitario: "Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución."

Así mismo, que los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que corresponde.

Que la Ley 805 del 11 de abril del 2003, por la cual se transforma la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada, en su artículo 1° estableció que: "es un ente universitario autónomo del orden nacional..." y según el artículo 2° de esta misma Ley... "es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera... con capacidad para gobernarse... y dictar sus normas y reglamentos...".

Que el artículo 2 de la Ley 1697 de 2013, establece que "la estampilla "Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia" es una contribución parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de las universidades estatales y que será administrada directamente por el ente autónomo en cuyo favor se impone el tributo".

Que el artículo 3 de esta Ley indica que "... La distribución de los recursos recaudados por la presente estampilla se realizará de la siguiente manera: // Durante los primeros cinco (5) años a partir de la expedición de la presente ley, el 70% del recaudo se transferirá a la Universidad Nacional de Colombia y el 30% restante a las demás universidades estatales del país. A partir del sexto año el 30% de lo recaudado se transferirá a la Universidad Nacional de Colombia y el 70% a las demás universidades estatales del país".

Que el Parágrafo de este mismo artículo indica que "...Los recursos transferidos a las universidades estatales, exceptuando la Universidad Nacional de Colombia, se asignarán mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional. Dicha asignación se hará de acuerdo con el número de graduados por nivel de formación del año inmediatamente anterior en cada institución"

Que el Artículo 4, de esta Ley determina que la asignación de los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinará prioritariamente a la construcción, adecuación y modelización de la infraestructura universitaria y a los estudios y diseños requeridos para esta finalidad; además de la dotación, modernización tecnológica, apoyo a la investigación, apoyo a programas de bienestar estudiantil, subsidios estudiantiles y desarrollo de nuevos campus universitarios de las universidades estatales del país. Propendiendo siempre con estos recursos por la disminución de los costos por matricula de los estudiantes de los estratos 1, 2 y 3. Para ello, los Consejos Superiores de las universidades estatales definirán los criterios técnicos para la aplicación de esta directriz.

Que el artículo. 10 de Decreto 1050 de 2014, establece que "...Los recursos de las universidades estatales, exceptuando la Universidad Nacional de Colombia, se asignaran conforme lo ordenado por e parágrafo del artículo 3 de la Ley 1697 de 2013 y para ello, anualmente el Ministerio de Educación Nacional fijará la participación de estas universidades, de acuerdo con la ponderación de numero de graduados por nivel de formación del año inmediatamente anterior, con base en la información que suministren en los términos del artículo 9 de este Decreto..// A partir de la participación establecida en el inciso anterior, el Ministerio de Educación Nacional, sin superar el monto efectivamente recaudado por el Fondo y las apropiaciones de fondos autorizadas por la Ley, asignará semestralmente los recursos..."

Que el Acuerdo 13 de 2010, en el artículo 21 se establecen como funciones del Consejo Superior Universitario, entre otras, el numeral 6) aprobar presupuesto de la institución. Incluir la de modificar reglamentosy la de la de definir la organización... (...) y financiera...

Que mediante Acuerdo 7 de 2013, por el cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Universidad Militar Nueva Granada, en el artículo 63, consagra las modificaciones presupuestales e indica que " (...) El Consejo Superior faculta al rector para realizar modificaciones a las cuentas presupuestales, siempre y cuando no modifique el aforo total de las cuentas de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión".

Que mediante Acuerdo 16 de 2019, se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Universidad Militar Nueva Granada para la vigencia 2020.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, mediante la cual por motivo de la pandemia del COVID-19 en Colombia declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020; asimismo, se adoptaron medidas para hacer frente al virus; siendo el aislamiento social la principal y más efectiva herramienta para evitar su propagación.

Que aunado a lo anterior y las recomendaciones efectuadas a las universidades por parte del Ministerio de Educación Nacional, la Rectoría de la Universidad Militar Nueva Granada, adoptó diferentes medidas institucionales, tanto administrativas como académicas, para el cuidado y seguridad de la Comunidad Neogranadina y sus familias, con el fin de contribuir a mitigar la propagación del virus COVID-19 derivada de las cadenas de contacto, para evitar el pico epidemiológico más allá de la capacidad hospitalaria del país y minimizar los posibles impactos en la salud y calidad de vida en las poblaciones más vulnerables.

Que mediante la Resolución No 0442 del 19 de marzo de 2020, la Universidad Militar Nueva Granada, dispuso la suspensión de las actuaciones administrativas dentro de sus sedes.

Que según la Directiva Ministerial N. 04 de del 22 de marzo de 2020 el Ministerio de Educación Nacional definió que para continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de estado de emergencia sanitaria, en el que debe respetarse la orden de aislamiento social, las Instituciones de Educación Superior de manera excepcional, podrán desarrollar las actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado.

Que mediante Resolución 005072 del 03 de abril de 2020, "Por la cual se ordena transferir los recursos apropiados en el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión del Ministerio de Educación

Nacional a las Universidades, Instituciones de Educación Superior y Establecimientos Públicos en la vigencia 2020", en su artículo primero ordena la transferencia de recursos apropiados en el presupuesto de gastos de Funcionamiento del Ministerio de Educación Nacional en la vigencia 2020, Apoyo a las Universidades Públicas — Descuento Votaciones (Ley 403 de 1997 y Ley 815 DE 2003, el valor de CINCO MIL CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 5.110.313.662).

Que en lo dispuesto en el artículo segundo de la mencionada Resolución, resuelve asignar y ordenar la transferencia a las universidades estatales, de los recursos apropiados en el presupuesto de gastos de Inversión del Ministerio de Educación Nacional en la vigencia 2020, provenientes del recaudo de Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, asignó a la Universidad Militar Nueva Granada el valor de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.491.737.635)

Que, una vez confirmado el giro realizado por parte del Ministerio de Educación Nacional, la División Financiera certifica que se encuentra en la cuenta bancaria institucional, por medio de la nota crédito con fecha 08 de abril de 2020, la suma de CINCO MIL CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 5.110.313.662) correspondientes al recaudo Descuento Votaciones (Ley 403 de 1997 y Ley 815 DE 2003.

Que, una vez confirmado el giro realizado por parte del Ministerio de Educación Nacional, la División Financiera certifica que se encuentra en la cuenta bancaria institucional, por medio de la nota crédito con fecha 24 de abril de 2020, la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.491.737.635) correspondientes al recaudo Pro- Estampilla Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.

Que, en este contexto se hace necesario apoyar la permanencia de los estudiantes por medio de auxilios económico para el pago de la matrícula, en especial de los jóvenes en condición de vulnerabilidad.

Que, la Universidad Militar Nueva Granada para mitigar los efectos colaterales a la pandemia, ha considerado diferentes mecanismos alternativos de apoyo financiero a la permanencia, entre los cuales se encuentra destinar el total del recurso proveniente asignación de los recursos que se recuden mediante la estampilla, al apoyo de los programas de bienestar estudiantil.

Que es necesario adicionar al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Universidad Militar Nueva Granada de la presente vigencia, la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$2.258.465.621)

Concepto	Transferencia MEN Resolución 005072 03 abril 2020	Apropiación inicial Acuerdo 16 de 2019	Valor Por Adicionar
Descuento por votación	5.110.313.662	4.543.585.676	566.727.986
Pro-Estampilla	2.491.737.635	800.000.000	1.691.737.635
TOTAL	7.602.051.297	5.343.585.676	2.258.465.621

Que es deber del Consejo Superior Universitario, aprobar el presupuesto de la institución.

En mérito de las anteriores consideraciones el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar el presupuesto de Ingresos de la vigencia fiscal 2020, en el rubro y destino presupuestal correspondiente, como se relaciona a continuación así:

4 2	ADODTEO
1.2	APORTES

1.2.1 NO CONDICIONADO

1.2.1.2 Otros Aportes No Condicionado \$566.727.986

1.2.2 CONDICIONADO

1.2.2.2 Otros Aportes condicionados \$1.691.737.635

TOTAL, ADICIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS

\$2.258.465.621

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar la adición al presupuesto de Gastos de la Universidad Militar Nueva Granada, para la vigencia fiscal 2020, en el rubro y destino presupuestal correspondiente, como se relaciona a continuación, así:

2.1. 2.1.1 2.1.1.1. 2.1.1.1.01	FUNCIONAMIENTO Servicios personales Docentes de tiempo completo y medio tiempo Sueldos	\$566.727.986
2.1.3. 2.1.3.4 2.1.3.4.11	TRANSFERENCIAS INTERNAS Bienestar Estudiantil	\$1.691.737.635
T0741 451	016.1.	

TOTAL, ADICIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS

\$2.258.465.621

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÌQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, a los 2 9 JUL 2020

Almirante (RA) David René Moreno Moreno

Viceministro del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y Bienestar

Presidente del Consejo Superior Universitario de la UMNG

Brigadier General (RA) Alfonso Vaca Torres

Vicerrector General

Secretario del Consejo Superior Universitario